

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303679
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Denuncia filtraciones en garaje procedentes de vía pública.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 01/12/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303679, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la presunta inactividad del Ayuntamiento de Xirivella ante las denuncias presentadas por las filtraciones de agua en el garaje del edificio en el que es propietaria, procedentes de la vía pública.

El 07/12/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Xirivella que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Xirivella la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 19/01/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Xirivella las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Xirivella RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Xirivella:

- Que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a los diversos escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en ellos y notificando a ésta la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de infraestructura y otros equipamientos de su titularidad, adopte las medidas necesarias para la comprobación del origen de los daños y la reparación o sustitución de la tubería u otros elementos de titularidad pública, a fin de evitar los daños denunciados.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Xirivella RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Xirivella la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 19/02/2024 registramos informe del Ayuntamiento de Xirivella en el que se exponía:

.../...

3º. A la vista de la documentación presentada se ha podido comprobar la existencia de un expediente incoado con núm. 17503197 de reclamación por filtraciones debido a la acequia que discurre por la c/

4º. - La documentación obrante en el expediente 17503197 es la siguiente:

- a) Escrito de fecha 06/09/2022 (RE...) presentado por, actuando en nombre y representación de la comunidad de propietarios del garaje, en calidad de administradora, en la que se solicita al Ayuntamiento de Xirivella la reparación de la acequia que discurre por la c/... habida cuenta de las filtraciones.

En dicho escrito adjunta escrito de fecha 14/09/2010, RE ..., en el que solicitan por las filtraciones producidas por la acequia, indemnización por importe de 9.600 € por la reparación de daños que sufre el muro de contención/perimetral del edificio. Asimismo, se designa como domicilio donde recibir las notificaciones en el despacho del abogado ... , CP 46023 Valencia.

- b) Escrito de fecha 14/10/2022 (RE ...) presentado por, actuando en nombre y representación de la comunidad de propietarios del garaje, en calidad de administradora, en que se solicita se les autorice a realizar por empresa externa un seguimiento con cámara de la situación de la acequia, para lo cual es necesario que se proceda a la apertura de las trapas del alcantarillado existente en la c/... en cuanto que son de titularidad y gestión municipal.

- c) Informe del ingeniero municipal, Jefe de Servicio de Infraestructuras, de fecha 01/02/2024, según el cual *"En relación a la reclamación recibida por el Ayuntamiento de Xirivella por las sucesivas filtraciones que se producen sobre el inmueble sito en la calle ... debido a la acequia que discurre por dicha calle, el técnico que suscribe informa:*

PRIMERO.- Las filtraciones tienen origen en el deterioro de la mencionada infraestructura de riego sobre la que el Ayuntamiento de Xirivella no tiene las competencias de conservación y mantenimiento, ni la disponibilidad de los terrenos según establece la legislación vigente, por lo que no puede actuar sobre la misma de forma ordinaria, siendo la propia la acequia de Xirivella (Confederación Hidrográfica del Júcar) la administración competente en este caso".

5º.- En cuanto a la Resolución de Consideraciones a la administración, de fecha 19/01/2024, señala el Síndic que *"... A la vista de lo expuesto, es indiscutible que este Ayuntamiento tiene el deber de dar respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos con celeridad, agilidad y eficacia, obligación que persiste aunque haya vencido el plazo para resolver, y la ausencia de respuesta supone un funcionamiento anormal de esta administración, que debe ser puesta de manifiesto por esta institución".*

La cuestión de fondo planteada en el escrito de queja se refiere a los daños que se vienen produciendo en los garajes del edificio al que se refiere la queja, como consecuencia de las filtraciones de agua procedentes, al parecer de pérdidas de una tubería de riego que discurre por la vía pública.

Al respecto, debemos recordar que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone:

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

(...)

d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*

Por ello, corresponde a ese Ayuntamiento la comprobación del estado de la citada tubería de riego, o, en su caso, la investigación del origen de los daños que se vienen produciendo en la propiedad privada, así como, en su caso, la ejecución de los trabajos necesarios para la reparación o sustitución de la citada tubería, a fin de evitar los daños denunciados.”

Cabe decir que, como bien indica el Síndic, el municipio ejercerá competencias propias en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, correspondiendo al Ayuntamiento la comprobación del estado de la citada tubería de riego o, en su caso, la investigación de los daños que se vienen produciendo en la propiedad privada y los trabajos necesarios para la reparación o sustitución de la citada tubería, a fin de evitar los daños denunciados. No obstante, como indica el informe del ingeniero municipal, las filtraciones tienen origen en el deterioro de la infraestructura de riego titularidad de la acequia de Xirivella (Confederación Hidrográfica del Júcar), no ostentando el Ayuntamiento de Xirivella competencias de conservación y mantenimiento, ni la disponibilidad de los terrenos según establece la legislación vigente, por lo que no puede actuar sobre la misma de forma ordinaria.

En este sentido, y tal como señala el art.84.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, las comunidades de usuarios vendrán obligadas a realizar las obras e instalaciones que la Administración les ordene, a fin de evitar el mal uso del agua o el deterioro del dominio público hidráulico, pudiendo el Organismo de cuenca competente suspender la utilización del agua hasta que aquéllas se realicen. Dicho precepto se desarrolla en el art. 211 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, según el cual *“Las Comunidades vendrán obligadas a realizar las obras e instalaciones que la Administración les ordene, a fin de evitar el mal uso del agua o el deterioro del dominio público hidráulico, pudiendo el Organismo de cuenca competente suspender la utilización del agua hasta que aquéllas se realicen (art. 83.3 del TR de la LA).*

A mayor abundamiento, según el art.122 Real Decreto Legislativo 1/2001, a los efectos de esta Ley se entiende por obra hidráulica la construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble destinada a la captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas, así como el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes y la protección frente a avenidas, tales como presas, embalses, canales de acequias, azudes, conducciones, y depósitos de abastecimiento a poblaciones, instalaciones de desalación, captación y bombeo, alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad, diques y obras de encauzamiento y defensa contra avenidas, así como aquellas actuaciones necesarias para la protección del dominio público hidráulico.

Añade el art.125 del citado texto legal que el Ministerio de Medio Ambiente y las Confederaciones Hidrográficas, en el ámbito de sus competencias, podrán encomendar a las comunidades de usuarios o juntas centrales de usuarios, la explotación y mantenimiento de las obras hidráulicas que les afecten. A tal efecto, se suscribirá un convenio entre la administración y las comunidades o juntas de usuarios en el que se determinarán las condiciones de la encomienda de gestión y, en particular, su régimen económico-financiero.

En vista de lo expuesto, de los escritos presentados por la interesada, ... como del informe técnico municipal, con fecha 15/02/2024 se ha emitido informe de Alcaldía dándose traslado a la Comunidad de Regantes de la Acequia Xirivella-Mislata y a la Confederación Hidrográfica del Júcar, en cuanto titular y organismo competente, respectivamente, para que se efectúen las actuaciones pertinentes y ante los que deberán dirigirse la comunidad interesada en sucesivas actuaciones. Asimismo, se pondrá en conocimiento de la comunidad interesada el traslado de dicha documentación tanto a la Comunidad de Regantes de la Acequia Xirivella-Mislata y la CHJ.

CONCLUSIÓN.

Esta administración ACEPTA la PRIMERA RECOMENDACIÓN del Síndic en cuanto a dar respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la persona interesada, ..., que actúa en calidad de administradora de la comunidad de propietarios del garaje de, en los términos indicados en el apartado anterior.

En cuanto a la SEGUNDA RECOMENDACIÓN, la relativa a adoptar las medidas necesarias para comprobar el origen de los daños y la reparación o sustitución de la tubería u otros elementos de titularidad pública, SE ACEPTA en los términos de dar traslado de los escritos presentados para su conocimiento y realización de las actuaciones pertinentes a las personas titulares y responsables de la infraestructura en cuestión, pero con la OBSERVACIÓN de que esta Corporación, en cuanto que no es titular de dichas infraestructuras y, por consiguiente, no tiene las competencias de su conservación y mantenimiento, ni la disponibilidad de los terrenos según establece la legislación vigente, no puede actuar sobre la misma de forma ordinaria.

A la vista del informe remitido, se deduce la aceptación de las recomendaciones formuladas por esta institución, dado que, además de dar respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, se ha procedido a dar traslado a la titular de la instalación objeto de la queja de los escritos presentados para que se proceda a su reparación.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Xirivella en la relación de administraciones no colaboradoras, al no facilitarse la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de fecha 07/12/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana